

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

En demanda presentada por el menor **J.S.S.G.** representado por **DIANA LUCÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **JOHN JAIRO SALAZAR BUSTOS**, en calidad de padre del citado, por la suma de \$5.179.334 correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2019, hasta la fecha, así como las cuotas extraordinarias de junio y diciembre que se comprometió a pagar.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia realizada en este despacho el 31 de julio de 2019, en la cual se dictó sentencia fijando alimentos a cargo del demandado en porcentaje del 25% del salario mínimo legal mensual, suma que debía cancelar en los primeros cinco días de cada mes,

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del

demandado y en favor del menor demandante.

Se requiere en la demanda que se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde agosto de 2019 y por cuotas adicionales de junio y diciembre, las cuales no se fijaron, en consecuencia, se librará orden de pago por la suma de \$4.833.939 correspondiente a las mensualidades adeudadas, pero no por las extraordinarias relacionadas.

Solicita la parte actora el embargo del sueldo devengado por el demandado al servicio de la empresa **"SOCOBUSES"** de esta ciudad, a lo cual se accederá en el porcentaje del 25% del salario y demás prestaciones sociales y extralegales, y cualquier ingreso que perciba.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JOHN JAIRO SALAZAR BUSTOS** y en favor del menor **J.S.S.G.** representado por **DIANA LUCÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$4.833.939,00 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde agosto de 2019, hasta el mes de julio de 2021.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por cuotas extraordinarias, toda vez que no fueron fijadas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, y cualquier ingreso que perciba el demandado al servicio de la empresa “**SOCOBUSES**” de esta ciudad, Líbrese oficio.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al

demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

SEXTO: AUTORIZAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2018-367
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b814aa4077dd3acba1ba2035280165036a86882cf97c8cc697a168840b7df4**

Documento generado en 18/08/2021 12:33:07 PM